UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LUIS ALBERTO MARTINEZ VALIENTE

GUATEMALA, ABRIL DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PREVISIÓN SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

⊲de la /

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ALBERTO MARTINEZ VALIENTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic.

Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda.

Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO:

Lic.

Fernando Antonio Chacón Urízar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic.

Marvin Vinicio Hernández Hernández

Vocal:

Licda.

Lily Mercedes Fernández Villatoro

Secretario:

Licda.

Carmen María Mérida Morales

Segunda Fase:

Presidente:

Licda.

Crista Ruiz Castillo de Juárez

Vocal:

Licda.

Ana Beatriz Conde de León

Secretario:

Lic.

Hugo Roberto Martínez Rebulla

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Reposición 02-09-2005 Motivo: Extravio



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 2 de septiembre de 2005

Fecha: 6-02-2018

ASUNTO, LUIS ALBERTO MARTINEZ VALIENTE CARNÉ NO.9011697 Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone,

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PREVISIÓN SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la (a) Rudy Federico Escobar Villagrán.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLAN MARTÍNEZ

JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

OLATEMALA. C. F.

c.c. Unidad de Tesis





Lic. Rudy Federico Escobar Villagrán ABOGADO Y NOTARIO, COLEGIADO 2829

12 Calle "A" 2-58 zona 1 Tels. 22515749 -22538724 Cel. 52040725

Licenciado.

Bonerge Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala 23 de Julio de 2015
FACULTAD DE CASOLALES
JURIDICAS Y SOCIALES

18 SET. 2015
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:

Licenciado Mejía.

En cumplimiento del oficio de fecha 2 de septiembre del año dos mil cinco, emanado por esa honorable Unidad de Tesis, procedí a realizar el análisis correspondiente como **ASESOR** del trabajo de tesis del Bachiller Luis Alberto Martinez Valiente, sobre el tema "ANALISIS JURÍDICO DE LA PREVISIÓN SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA", por lo que procedo a rendir el informe respectivo de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; así como del Artículo 46 Disposiciones Transitorias, del mismo cuerpo legal, por lo que procedo de la siguiente manera:

- I. Se logró buena comunicación con el Bachiller Luis Alberto Martinez Valiente y se procedió a revisar el trabajo de tesis realizado, el cual tiene contenido científico y técnico por lo que no dudo que constituirá una excelente contribución para la clase de trabajadora.
- II. Dentro del trabajo de tesis, se efectuaron investigaciones bibliográficas, se utilizaron los métodos, deductivo o indirecto, analítico y sintético, los cuales permitieron el estudio del problema jurídico en sus diversos elementos y la

unificación de estos, utilizando como vínculos la legislación, la doctrina e instituciones públicas.

III. Puedo agregar que dentro del presente trabajo, se utilizó adecuadamente la gramática y la lexicografía, utilizando un lenguaje técnico adecuado y que caracteriza a un Profesional del Derecho.

IV. La bibliografía utilizada en el desarrollo de la presente investigación, se considera ser la más adecuada al tema, ya que se consultaron textos doctrinarios tanto de autores nacionales como de autores extranjeros, por lo que con base en el nombramiento que se me ha asignado, emito el siguiente:

DICTAMEN

Por lo anteriormente relacionado y para los efectos correspondientes recomendé al estudiante las correcciones pertinentes en el trabajo realizado y en virtud de que cumple con los requisitos Técnico-Legales que la legislación universitaria requiere, emito **OPINION FAVORABLE** para que se proceda con el trámite respectivo, según el Reglamento de Graduación.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente:

RUDY FEDERICO ESCOBAR VILLAGRAN

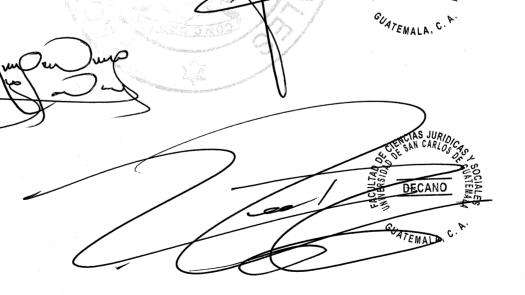


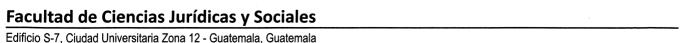


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS ALBERTO MARTINEZ VALIENTE, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PREVISIÓN SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN LABORAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.









DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la luz de mi vida, a quien le doy gracias por haberme creado y dado la sabiduría y la perseverancia para poder llegar a este momento inolvidable de mi vida.

A MIS PADRES:

Alfonso Guillermo Martínez Samayoa y Jesús Isabel Valiente de Martínez, a quienes amo con todo mi corazón y a quienes les doy gracias por darme todo su amor; que diosito la bendiga en su gloria eterna.

A MIS HERMANOS:

Lucrecia, Carlos, Alfonso y Víctor que en paz

descansa.

A MI NOVIA:

Brenda Esquivel, a quien le doy gracias por todo su

apoyo.

A MIS TÍOS:

María Josefa Martínez y Raúl Martínez, que en paz

descansan.

A MIS SOBRINOS:

Ivania, Sebastián, Alejandro y Luis Alfonso.

A:

Mi gloriosa, tricentenaria y querida Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A MIS AMIGOS:

Lic. Rudy Escobar, Lic. Juan Pineda, Lic. Javier Peña, Lic. Eduardo Arce, Lic. Fernando Arce a Jorge Góngora, Rudy Gramajo, Ingrid de León, Lisandro Suruy, Maco Uz, Roberto Estrada, Dina Guillermo, Yohana Esquivel y Juanito Esquivel que en paz descansa, y a todos amigos de Bufete Arce y

Asociados.



ÍNDICE

	oduco	ción	
1.			i
1.			
1.		CAPÍTULO I	
	Asped	ctos generales del derecho del trabajo, previsión social y seguridad socia	l1
	1.1.	Definición de derecho del trabajo	2
	1.2.	Definición de previsión	4
	1.3.	Definición de previsión social	5
	1.4.	Seguridad social	7
	1.5.	Seguridad social y derecho del trabajo	8
	1.6.	Seguridad social y previsión social	11
	1.7.	Relación de la seguridad social con otras disciplinas	14
	1.8.	Antecedentes de la seguridad social	20
	1.9.	Protección y beneficios que otorga el régimen de seguridad social en	
		Guatemala en caso de riesgos de carácter social	24
		CAPÍTULO II	
2.	El Inst	tituto Guatemalteco de Seguridad Social	33
	2.1.	Definición de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	34
	2.2.	Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	34
	2.3.	Fundamento constitucional de la seguridad social	35
	2.4.	La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	38
	2.5.	Sistema de reparto y sistema de capitalización individual	45
	2.6.	Obtención de los recursos del régimen de seguridad social en	
		Guatemala	46



CAPÍTULO III

			Pág.
3.	El sist	tema de invalidez, vejez y sobrevivencia	55
	3.1.	Definición de invalidez	57
	3.2.	Requisitos que se deben cumplir para tener derecho a pensión por	
		invalidez	59
	3.3.	Definición de vejez	62
	3.4.	Requisitos que se deben cumplir para tener derecho a pensión	
		por vejez	65
	3.5.	Definición de supervivencia	69
	3.6.	Requisitos que se deben cumplir para tener derecho a pensión por	
		sobrevivencia	71
		CAPÍTULO IV	
	4. De	erecho a seguridad social para el trabajador autónomo y que se sugiere p	ara
	SU	ı fortalecimiento	75
	4.1.	Definición de trabajo autónomo	76
	4.2.	Diferencias entre un trabajador autónomo y un trabajador dependiente	76
	4.3.	Definición de trabajador	82
	4.4.	Definición de patrono	83
	4.5.	Sugerencia para que el trabajador autónomo, así como el del trabajador	ı
		afiliado que no cumple con los requisitos que establece el Reglamento	
		sobre Invalidez, Vejez y Sobrevivencia puedan gozar de los beneficios	
		que otorga el mismo	84

100	ENCIAS JUSTOS E SAN CARLOS	(S.)
COULAD	SECRETARIA	\$22.00 \$10000
ig.	(Comment)	9/

	Pág.
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro de sus programas contempla el de invalidez, vejez y sobrevivencia, el cual tiene como objeto beneficiar económicamente a los trabajadores afiliados, así como a las familias de éstos. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.

Lo que indica que no debieran establecerse requisitos que constituyan diferencias o limitaciones para tener acceso a dicho programa. Actualmente debido al incumplimiento del pago de las contribuciones o la insuficiencia de éstas por parte del patrono, muchos trabajadores no califican para gozar de los beneficios que dicha institución otorga medio del referido programa; y con relación al trabajador autónomo dicho Instituto no le da la oportunidad de incorporase al mismo, situación que no debiera darse en virtud de ser un derecho constitucional.

En el presente trabajo de tesis se comprueba la hipótesis de la investigación, que la institución encargada de la aplicación de la seguridad social no otorga los beneficios y protecciones del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia a trabajadores autónomos, a trabajadores que por determinada circunstancia no pudieron cumplir con los requisitos que establecen las leyes de previsión social y a aquellos trabajadores en los casos en los cuales el patrono dejó de cumplir con el pago las cuotas patronales y laborales que ésta obligado de conformidad con la ley y que dicho Reglamento requiere para gozar de los mismos.

El objetivo general de la tesis fue que todo trabajador, pueda gozar de los beneficios y protecciones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través de sus programas especialmente de los que concede por medio del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El capítulo uno de la tesis, se intitula aspectos generales del derecho del trabajo, previsión social y seguridad social, el capítulo dos se denomina el Instituto Guatemalteco

CONTENALA CAME

de Seguridad Social, el capítulo tres trata sobre el sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia y en el capítulo cuatro se desarrolla el tema derecho a seguridad social para el trabajador autónomo y que se sugiere para su fortalecimiento.

En el trabajo de investigación se desarrolló un análisis descriptivo, utilizando los métodos deductivo, analítico y sintético; los cuales permitieron el estudio del problema jurídico en sus diversos elementos, y la unificación de estos, utilizando como vínculos la legislación, doctrina, e instituciones públicas. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica y documental.

Es necesario que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como institución encargada de la aplicación del régimen de seguridad social en Guatemala conceda a favor del trabajador autónomo los beneficios y protecciones que éste otorga a favor de sus afiliados a través del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia dándole la oportunidad de que se incorpore en forma individual y voluntaria, ya que esta clase de trabajadores debe gozar de dichos beneficios, así como también busque los mecanismos para que todo trabajador inscrito en dicha institución goce de los mismos en virtud de ser un derecho el cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales del derecho del trabajo, previsión social y seguridad social

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el primer párrafo del Artículo 100 "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de todos los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria."

La presente investigación tiene como propósito de que todo trabajador pueda tener derecho a la seguridad social que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, cuya aplicación es otorgada a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que puedan gozar de las protecciones y beneficios que dicha Institución otorga a través de sus diferentes programas, especialmente los que concede a través del Reglamento Relativo a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En éste capítulo se desarrollan los siguientes temas, derecho del trabajo, previsión, previsión social, seguridad social y el derecho del trabajo, seguridad social y previsión social, relación de la seguridad social con otras disciplinas, antecedentes de la seguridad social y protección y beneficios que otorga el régimen de seguridad social en Guatemala en caso de riesgos de carácter social.



1.1. Definición de derecho del trabajo

Existen muchas definiciones de derecho del trabajo tanto de autores nacionales como extranjeros, para los efectos del presente trabajo, se elige la siguiente: "DE TRABAJO o DEL TRABAJO. Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción."¹

Es evidente la importancia que tiene para el ser humano tener un trabajo ya que de la realización del mismo depende su subsistencia en ésta vida, en virtud de que es el medio por el cual genera ingresos económicos para cubrir sus necesidades, como ejemplo que pueda alimentarse, vestirse, tener una vivienda, medicamentos para mencionar algunas necesidades ya que en caso contrario viviría en un estado de padecimiento y sufrimiento y desconsuelo total.

El Estado debe procurar que toda persona que no tiene un trabajo lo tenga, y de garantizar la protección tanto del trabajador como del patrono como sujetos de la relación laboral por medio de las Leyes que busquen la armonía entre los mismos.

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Pág. 95.

"El Derecho Laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es, en última instancia, mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quienes se benefician del vínculo laboral, el que da su trabajo y el que paga por el servicio."²

El derecho del trabajo nace para proteger al trabajador y se dice que es una disciplina importante, porque en ella se regulan las relaciones entre patronos y trabajadores, ésta constituido por el conjunto de doctrinas, principios y normas jurídicas en las cuales se basa para resolver sus conflictos.

El Artículo 1 del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos."

El derecho del trabajo es de interés en la presente tesis, ya que guarda relación con la previsión social, en virtud de que todo trabajador goza de ciertos derechos durante la realización de un trabajo y después de finalizado o terminado el mismo.

Al derecho del trabajo se le conoce con otras denominaciones, derecho laboral, derecho obrero, derecho industrial y muchas denominaciones más, en Guatemala las que se usan son derecho del trabajo y derecho laboral, sus principios y normas jurídicas se

² Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco.** Pág. 3.

encuentran reguladas en el Código de Trabajo, que es el Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala y demás Leyes relativas al trabajo.

En el caso de conflicto entre varias Leyes, el Artículo 16 del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, estipula: "En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de previsión social con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras. No hay preeminencia entre las leyes de previsión social y las de trabajo."

El Artículo citado es de suma importancia en el presente tema, ya que se considera que tanto las Leyes de trabajo así como las de previsión social su fin es la protección de la clase trabajadora y por ello el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, les otorga el mismo privilegio.

1.2. Definición de previsión

Para dar una definición de previsión social es necesario que primero se defina la palabra previsión "Conjetura; conocimiento anticipado de algo. // Adopción de medidas para evitar o aminorar el mal o la adversidad."

En virtud de lo indicado en dicha definición, se sabe el significado de la palabra previsión, ya que es importante para el desarrollo y entendimiento del presente trabajo de tesis.

Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 607.



1.3. Definición de previsión social

"Régimen también llamado por algunos de "seguridad social" (v.), cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez); o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la persona que los tenía a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria."

Con relación a previsión social se indica que a la clase trabajadora le preocupan los problemas o riesgos que le puedan ocurrir a lo largo de la vida y que los privan de seguir laborando, en virtud de que no podrían seguir generando ingresos económicos para su sustento y el de su familia, esto conllevaría a una merma en su patrimonio, devenido de ello le causaría inestabilidad.

Para el trabajador la previsión social es de gran importancia y ayuda, ya que no sabe en su vida futura que contingencias le puedan ocurrir, como ejemplo, una enfermedad grave o un accidente le podría causar invalidez, o que por otro lado la persona envejezca, situación normal en la vida del ser humano y que por la misma quede imposibilitado de seguir trabajando y devenido de ello no se le otorgue una pensión económica, esto le causaría una total desprotección y desamparo, recordemos que el trabajador en la relación laboral es la parte desprotegida y económicamente débil.

⁴ Ibid.

Lo que la previsión social busca es otorgarle una mejor calidad de vida, para que éste se sienta bien, con mucha paz y tranquilidad, protegido y amparado de cualquier riesgo; que su situación económica sea buena, estable, digna y decorosa para él y su familia y de esa manera poder afrontar cualquier adversidad presente o futura que le pueda sobrevenir.

La previsión social para evitar todos esos riesgos que afectan a la clase trabajadora se provisiona de lo indispensable y toma toda las medidas adecuadas para aminorar esos males, con relación a la previsión social, se considera que la misma persigue la protección a la vida de las personas, referente a ese derecho fundamental, establece el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala "Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Razón por la cual se considera que el Estado juega un papel muy importante, porque dentro de la protección a la vida que debe garantizar a todos los habitantes de la república de Guatemala, debe garantizar el derecho al goce de la seguridad social, para que pueden tener una existencia digna y puedan vivir en paz y tranquilidad sabiendo que se encuentran protegidos de cualquier riesgo que les pueda afectar.



1.4. Seguridad social

La seguridad social es una disciplina importante y se establece que su propósito es terminar con la pobreza en la que vive el ser humano, tiene un carácter amplio, porque debe ser otorgada a favor de todas la personas que habitan en una nación, en un continente, en todo el mundo sin distinción alguna.

Se considera que la seguridad social vela por resolver todas las necesidades del ser humano, su fin es otorgarle a todas las personas una vida decorosa y digna la cual merecen.

La seguridad social debe acompañar al ser humano en todas las etapas de su vida, debe estar presente en la juventud en los años de trabajo, como en la vejez y en cualquier circunstancia en la que merme la capacidad física y mental del ser humano, en la maternidad, en el nacimiento de un niño, en los accidentes, en las enfermedades velando por su pronta recuperación, en la invalidez otorgándoles los cuidados y las pensiones dignas que merecen, y en general en todas aquellas situaciones adversas que aquejan al ser humano.

Se dice que la seguridad social debe proteger y cuidar por que se otorgue un nivel económico digno para que toda persona pueda vivir en paz y segura de cualquier circunstancia que le pueda ocurrir en la vida, por ejemplo en el caso de una persona en etapa de la vejez se le conceda una pensión que le garantice su subsistencia.

Se considera que la seguridad social es un deber de toda sociedad, la cual debe satisfacer las necesidades de las personas y proporcionar todas los medios necesarios para que éstas puedan subsistir y llevar una vida excelente la cual merecen y poder terminar con toda esa incertidumbre y pobreza en la cual viven, otorgándoles una mejor calidad de vida, en el sentido de que toda persona se pueda despreocupar de su futuro y tener una vida libre de todo temor, sin rencores y sin resentimientos.

1.5. Seguridad social y derecho del trabajo

La seguridad social y el derecho del trabajo son dos disciplinas diferentes y ambas son de suma importancia para la existencia del ser humano y entre las mismas existe relación, ya que la seguridad social se crea o nace con el propósito de mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes de una nación, incluyendo dentro de esa protección a la clase trabajadora, referente al derecho del trabajo y la seguridad social se cree que éstas se relacionan en virtud de que las dos disciplinas tienen como finalidad proteger al ser humano, terminar con la pobreza y la explotación del hombre.

El Estado a través de su organización es el encargado de garantizar el derecho a la seguridad social, por ejemplo cuando el trabajador se enferma que tenga derecho a ingresar a un hospital, ser atendido por un médico y recibir el tratamiento y medicamento que requiera para la recuperación de su salud; que tenga la posibilidad de recibir pensiones en dinero por causa de accidentes, invalidez, enfermedad, vejez para mencionar algunos riesgos que afectan la vida del trabajador; por ello se considera que

la seguridad social es de suma importancia para el derecho del trabajo y es un deber social, por ejemplo el patrono que utiliza los servicios de uno o más trabajadores tiene la necesidad y debe procurar de que si éstos se enferman reestablezcan su salud de manera rápida, mantengan la misma para continuar desempeñando las labores para las cuales fueron contratados, puedan seguir con el desarrollo normal de su vida y se sientan amparados, seguros y así poder generar ingresos económicos para su sustento y el de su familia.

Con relación al derecho a la salud el Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula: "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento."

Se dice que la salud es un bien público porque su goce es colectivo o sea a favor de todas las personas que habitan en una nación sin distinción de ninguna clase; se considera que es el Estado a través de su estructura e instituciones el encargado de otorgar y garantizar la misma.

Por ejemplo podría que se diera una epidemia de determinada enfermedad en el país, el Estado sería el encargado de otorgar los servicios médicos hospitalarios y los medicamentos necesarios para la pronta recuperación de los habitantes; pero se considera que no solo el Estado es el encargado de velar por la salud ya que con base al Artículo citado todas las personas e instituciones están obligadas a velar por la misma.

En ese sentido se indica que el patrono como uno de los sujetos de la relación laboral tiene obligación de velar por el bienestar y la salud de sus trabajadores, e indicar además que todas las personas tienen derecho a un trabajo, referente a ese derecho fundamental tan importante el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social."

Se considera que el Estado debe garantizar el derecho a un trabajo a favor de todas aquellas personas que no lo tienen y el trabajador tiene la libertad de elegir el trabajo que quiera y desee y que pueda generarle los ingresos económicos dignos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades y las de su familia y ninguna persona ésta obligada a permanecer en un trabajo que no le genere los ingresos necesarios para una existencia decorosa.

"La circunstancia de que, por su origen y expansión más o menos paralela, el Derecho de Trabajo y la Seguridad Social guarden íntima relación, no permite una absorción de la última por el primero. Bastará para ello referirse a los sujetos respectivos: en lo laboral, patronos y trabajadores; en lo social, más amplio, todos los habitantes del territorio, así no hayan intervenido jamás en el proceso de la producción ni puedan hacerlo, por su congénita invalidez."⁵

⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo y Luis Alcalá - Zamora y Castillo. **Tratado de política laboral y social**, tercera edición, tomo III. Pág. 408.

STEP SECRETARIA SEC

Es por ello que se dice que la seguridad social y el derecho del trabajo son dos disciplinas diferentes, ya que con relación a los sujetos que intervienen en cada una de dichas disciplinas se establece que la seguridad social es a favor de todas las personas que habitan en una nación sin distinción de clase.

1.6. Seguridad social y previsión social

Se indica que la seguridad social y la previsión social tienen el mismo fin, el cual es otorgar una mejor calidad de vida a todos los seres humanos, se considera que la previsión social es parte de la seguridad social y la misma tiene por objeto proveerse de todos los recursos indispensables o necesarios para evitar todas aquellas situaciones de adversidad que a lo largo de la vida afectan a los seres humanos por medio de una sociedad organizada.

Por ello se piensa que la previsión social se enfoca más a la protección de la clase trabajadora, en cambio la seguridad social tiene un sentido amplio o más general porque debe otorgase a favor de todas las personas que habitan en una nación, sin distinción alguna y no únicamente a favor de un grupo determinado de personas.

Con relación a la seguridad social el primer párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria."

CHANGE CARCOS CONTROL OF CHANGE CARCOS CAR

Lo que nos indica que es el Estado a través de toda su organización e institución el encargado de otorgar a todos habitantes de la nación los beneficios de gozar el derecho a la seguridad social y mantener el nivel de vida, salud y seguridad de todas las personas, otorgándoles protección para todas aquellas contingencias que les puedan surgir tanto en su vida presente como en la futura.

En Guatemala la institución encargada de la aplicación del régimen de seguridad social es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según se establece en el tercer párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual estipula: "La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada."

Respecto a la previsión social, se indica que a lo largo de la vida los seres humanos padecemos muchas enfermedades, algunas son leves y otras graves o pueda que nos ocurra un accidente y que por dichas situaciones quedemos en estado de invalidez, por otro lado en determinado momento, si así lo permite la vida llegaremos a la etapa de la vejez y con ello merme nuestra capacidad física y mental o que por una determinada circunstancia esté por llegar el momento de nuestra muerte, ya sea que ésta se dé antes de la vejez o después de la misma y que estos males que aquejan al ser humano nos den mucho temor y nos causen inseguridad.

Es por ello que se indica que la previsión social busca tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para reducir esos males adversos que afectan a las personas, otorgándoles un ambiente de seguridad y paz, por dicha razón se considera que la seguridad social y la previsión social se encuentran relacionadas ya que el fin de ambas es velar por la protección a la vida, la salud y la seguridad de las personas sin distinción alguna.

"De modo más concreto, la Seguridad Social ampara al hombre por componente de la sociedad: la Previsión Social determina prestaciones para el caso de producirse ciertas contingencias. Prevenir no es lo mismo que otorgar seguridades; se previenen ciertos riesgos o eventualidades; en cambio, la Seguridad Social le procura a los individuos los medios necesarios para que puedan desenvolverse dentro de las condiciones de vida en lugar y tiempo determinados."

La seguridad social debe ser otorgada a favor de todas las personas que habitan en una nación y debe concederles todos los cuidados necesarios, protegiéndolas de cualquier adversidad o riesgo que les pueda ocurrir, para que puedan vivir en paz y con mucha confianza y la misma debe estar en todas las fases de la vida del ser humano en el lugar y en el momento que lo necesite y en especial en aquellas situaciones de padecimiento o sufrimiento, por ejemplo en las enfermedades, en los accidentes velando por su pronta recuperación, en la vejez, en la invalidez otorgando los cuidados y pensiones necesarias y en toda situación en la que se vea afectado.

Cabanellas de Torres, Guillermo y Luis Alcalá - Zamora y Castillo. Ob. Cit. Pág. 409.



1.7. Relación de la seguridad social con otras disciplinas

Se dice que la seguridad social se relaciona con muchas disciplinas, ya que la misma tiene como finalidad la protección y el bienestar del ser humano, vela por la vida, la salud y la seguridad de las personas sin distinción alguna, de manera que puedan tener una vida digna y decorosa la cual merecen libre de temores y la misma debe estar presente en todas las etapas de la vida otorgándoles los cuidados y las protecciones necesarias que necesiten.

"La diversidad de facetas que puede revestir la seguridad de la sociedad, considerados sus miembros aislada o colectivamente, traza una densa red de conexiones científicas y de hecho entre la Seguridad Social y distintas disciplinas, que tan sólo se apuntan, por cuanto su desarrollo es sencillo de intuir. En primer lugar, por los contactos originales, con el Derecho en sus varias ramas y con la Sociología; luego, por su fondo asistencial para cubrir la falta o deficiencias de recursos materiales, con la Economía; en su organización y verificaciones, con la Estadística; por la atención preferente para evitar o superar los infortunios laborales, con la Higiene Industrial y con la Medicina del Trabajo."

En el presente trabajo de tesis, se indicó la relación que existe entre la seguridad social y el derecho del trabajo y se considera importante aportar más del porqué la seguridad social se relaciona con dicha disciplina e indicar además la relación que tiene con el derecho mercantil, con el derecho constitucional y con la medicina.

⁷ Ibid. Pág. 411.

Se considera que la seguridad social principalmente se relaciona con el derecho del trabajo, como ya se indicó en el presente trabajo de tesis son dos disciplinas totalmente diferentes, pero las mismas se encuentran relacionadas.

La seguridad social tiene un carácter social y tiene como finalidad velar por el bienestar de todos los habitantes de una nación, incluyendo dentro de estos a la clase trabajadora, siendo el trabajador una figura muy importante para el derecho del trabajo, ya que éste es uno de los sujetos de la relación laboral.

La seguridad social es la encargada de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, aminorando todos aquellos males o riesgos presentes y futuros que les aquejan, se preocupa por la vida, la salud, la seguridad y del bienestar económico; otorga las pensiones necesarias para su sostenimiento en aquellas situaciones de adversidad.

El derecho del trabajo se basa en una serie de principios, instituciones y normas jurídicas las cuales buscan otorgarle protección al trabajador como parte débil en una relación de trabajo, para que éste no pueda ser objeto de explotación; con relación a ese sujeto importante para el derecho del trabajo como lo es el trabajador, el Artículo 3 del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato o relación de trabajo."

Se considera que la seguridad social se relaciona con el derecho mercantil, en virtud de que la empresa es una figura importante para la seguridad social y tanto a nivel mundial como a nivel nacional existen empresas que se dedican a diferentes actividades económicas y son las encargadas de generar empleo a muchas personas, para que éstas puedan percibir ingresos económicos y satisfacer sus necesidades y las de su familia, pero ¿Qué es una empresa mercantil? El Artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "Empresa Mercantil. Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática bienes o servicios. La empresa mercantil será reputada como un bien mueble."

El Artículo 9 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: "Para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el término empresa en una inscripción patronal, debe entenderse como centros de trabajo donde laboran los empleados o trabajadores a su servicio. El hogar o casa de habitación no debe conceptuarse como empresa."

De lo indicado en dicha norma se establece que para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el hogar o casa de habitación de una persona no es considerado como una empresa, y para que exista la misma debe existir una relación laboral entre un trabajador y un patrono y un local o centro de trabajo específico.

El Artículo 11 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, preceptúa: "En el caso del transporte terrestre de carga, pasajeros o mixto (carga y pasajeros), los vehículos motorizados constituyen centros de trabajo."

Devenido de lo expuesto y Artículos indicados, se establece que la seguridad social se relaciona con el derecho mercantil, en virtud de que el trabajador como fuerza de trabajo juega un papel muy importante para la empresa, ya que es el encargado de la productividad de la misma y todo patrono desde el momento en el cual utiliza los servicios de uno o más trabajadores adquiere muchas obligaciones y además de las establecidas en el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala y demás Leyes laborales y sus Reglamentos, adquiere obligaciones de previsión social y como una de las obligaciones fundamentales y principales de todo patrono se encuentra la inscripción de los trabajadores en el régimen de seguridad social, razón por la cual se considera que la seguridad social tiene relación con el derecho mercantil.

Con relación a la obligación que tiene todo patrono de inscribir a sus trabajadores en el régimen de seguridad social en Guatemala, el Artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, preceptúa: "Todo patrono, persona individual o jurídica que ocupe tres o más trabajadores, ésta obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Los patronos que se dediquen a la

actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores."

Referente a la seguridad social y el derecho constitucional, se considera que estas disciplinas se relacionan, en virtud de que la Constitución es de suma importancia para un Estado, ya que en ella se establece la organización y estructura del mismo, además se encuentran plasmados los derechos fundamentales de todas las personas.

En Guatemala el derecho a la seguridad social se encuentra fundamentado en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual en el primer párrafo establece: "Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de todos los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria."

Se considera que la seguridad social guarda relación con el derecho constitucional, ya que es en la Constitución Política de la República de Guatemala en donde el Estado reconoce y garantiza ese derecho fundamental el cual es a favor de todas las personas que habitan en la nación sin distinción alguna, es decir que es en la misma donde nace o se crea el mismo.

Con relación a la seguridad social y la medicina, estas dos disciplinas tienen mucha relación, en virtud de que como se indica la seguridad social se preocupa por la vida, la

salud y la seguridad de todas las personas, para que éstas puedan llevar una vida digna y decorosa previniendo toda clase de riesgos o adversidades que a lo largo de su vida les afecten.

La medicina es la encargada de curar las enfermedades por medio de médicos especializados, los cuales deben otorgar los tratamientos adecuados para la recuperación de las personas en el menor tiempo posible; en el caso de la clase trabajadora la medicina debe concederles el mayor bienestar para que estén sanas y que puedan realizar su trabajo de la mejor manera y continuar con el desarrollo normal de su vida.

Referente al derecho fundamental que tienen las personas a gozar de salud, El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna."

Devenido de lo expuesto, se considera que la seguridad social y la medicina, deben velar por la prevención y el restablecimiento de la salud de todas las personas sin distinción de ninguna clase, para que éstas puedan tener una mejor calidad de vida y el mayor bienestar físico y mental y de esa manera poder llevar una vida saludable la cual merecen.



1.8. Antecedentes de la seguridad social

"A finales del siglo XIX, un gran debate acaparaba las discusiones socio políticas de los principales centros de poder de Europa occidental y Norteamérica.

Salvo los anarquistas, que propugnaban la eliminación del Estado, nadie más discutía la necesidad del Estado como ente político superior. Pero lo que si se discutía fuertemente era el ámbito de su actividad, el alcance de sus funciones. En medio de dos posiciones extremas se ubicaban las diferentes posiciones: un estado amplio o un estado limitado. Entre aquellos que propugnaban por un estado interventor y paternalista, regulador de las actividades productivas, y los que, por el otro lado, sostenían que el estado debía ser pequeño, que debía limitarse a las funciones que le son esenciales y propias como lo es la seguridad pública y asegurar el cumplimiento de los contratos entre particulares. Y los sistemas políticos nacionales se fueron perfilando conforme fueron tomando elementos de las dos posturas."8

Se dice que la seguridad social nace por la preocupación de la clase obrera o trabajadora de proveerse de una existencia digna, por un bienestar colectivo y con un sentido universal es decir a favor de todas las personas, por la necesidad de tener acceso a servicios médicos y pensiones dignas que garantizaran su subsistencia y la de sus familias, además por la necesidad de terminar con la pobreza y la miseria y en la que vive el ser humano.

Fernández Molina, Luis. Ob. Cit. Págs. 323.

GRESSEC RETARIA SE

Se considera que ha sido valiosa la lucha de la clase trabajadora para que los Estados reconozcan el derecho a la seguridad social, se indica que es el Estado a través de su estructura e instituciones el encargado de garantizar la misma, para que el ser humano pueda despreocuparse de su futuro y llevar una vida digna y decorosa y la misma surge como parte del derecho del trabajo y a favor de la clase trabajadora.

"Es claro que prevaleció la posición intervencionista. De ahí, el desarrollo que ha tenido la previsión social en los distintos países desde que por iniciativa del Canciller alemán Otto Von Bismarck, se implementó formalmente por primera vez un programa de seguridad social que abarcara a la mayoría de la población. Otros países europeos copiaron el modelo y a principios del siglo XX, los países latinoamericanos fueron adaptando la seguridad social conforme se fueron emitiendo constituciones de contenido social."9

Es importante reconocer que durante muchos años en Europa, en América, en muchos países del mundo y en diferentes gobiernos, sucedieron acontecimientos importantes para que el Estado pudiera otorgar a favor de la clase trabajadora el beneficio de gozar de la seguridad social y que con ello se lograra un gran avance en el desarrollo de la sociedad y poner fin a toda esa inseguridad e incertidumbre con la cual vivían y al mismo tiempo tuvieran derecho a asistencia médica, recibir pensiones en dinero cuando por causa de vejez, accidentes o de enfermedades mermara su capacidad física para seguir laborando, además contaran con una pensión económica que les permitiera cubrir sus

⁹ **Ibid**. Págs. 323, 324.

necesidades y las de su familia en una forma digna y que con ello se mejorara la calidad de vida de los trabajadores y algo de suma importancia, que se fueran emitiendo Constituciones, Leyes y Reglamentos que tendieran al otorgamiento de la seguridad social a favor de todas las personas.

En Guatemala el derecho que tienen todas las personas de gozar del beneficio de la seguridad social se encuentra fundamentado en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual en el primer párrafo establece: "Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria."

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco y según lo establece el Artículo 21 del Título VIII Capítulo único, Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República de Guatemala, entró en vigencia el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis; se dice que como antecedente importante relacionado con el tema del otorgamiento de la seguridad social en Guatemala, se encuentra la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, por medio de la cual se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Institución encargada de otorgar dicho beneficio.

Con relación a las instalaciones administrativas, se indica que las oficinas centrales donde actualmente se encuentra el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se hallan en el edifico ubicado en la séptima avenida veintidós guion setenta y dos de la zona uno, centro cívico de la ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala, cabe mencionar que dicho edificio se encuentra decorado con murales.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con Reglamentos relacionados con el otorgamiento de la seguridad social, todos de mucha importancia y dentro de estos se mencionan los siguientes:

- a) Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo
 Número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- c) Instructivo para la aplicación del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 44/2003 de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- d) Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual se establecen las normas que sirven para la recaudación de las contribuciones que están obligadas a pagar los patronos, los trabajadores y el Estado,

CHATEMALA. C.

las cuales sirven para financiar los diferentes programas que otorga el régimen de seguridad social; con relación a éste Reglamento el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con el Instructivo para la Aplicación del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 36/2003 de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El símbolo o emblema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ésta compuesto por un circulo en el cual se encuentra una mujer que sostiene en sus brazos a un niño y además se encuentra un árbol con varias ramas sostenido por sus raíces y la palabra IGSS; de lo cual se considera que la mujer que sostiene en sus brazos al niño significa la protección y la seguridad que otorga dicha Institución a sus afilados y asegurados.

1.9. Protección y beneficios que otorga el régimen de seguridad social en Guatemala en caso de riesgos de carácter social

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, con relación a riesgos de carácter social, en el capítulo IV establece las protecciones y beneficios que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala establece: "El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro); e
- i) Los demás que los reglamentos determinen..."

El Artículo anterior es de suma importancia porque en el mismo se establecen cuáles riesgos de carácter social en los cuales el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como a institución encargada de la aplicación del régimen de seguridad social en Guatemala, tiene la obligación de otorgar los beneficios y protecciones a favor de las personas afiliadas o aseguradas a la misma.

Se considera que para la comprensión del presente tema se debe saber el significado de ciertos términos que aparecen en determinados Artículos de la referida Ley, tales como afiliado, asegurado, pensión, pensionado y beneficiario y el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los indica en forma clara y sencilla, razón

por la cual con base en el referido Reglamento se procede a definir cada uno de dichos términos.

Afiliado: Se considera afiliado, al trabajador, al servidor público o a la persona individual que, por mandato de ley, contribuye con el Régimen de Seguridad Social, inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a cambio de los servicios relativos al seguro social establecido en la ley.

Asegurado: La persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.

Pensión: La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.

Pensionado: Afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.

Beneficiario: Persona a quien se le extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado.

Con un panorama más amplio, en virtud de sabemos el significado de los términos descritos, se procede a indicar cuales son las protecciones y beneficios otorga el régimen de seguridad social en Guatemala.

SECRETARIA SECULIARIA SECULIARIA

Con relación a los accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, el Articulo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: "La protección relativa a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a) En caso de incapacidad temporal; servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios; aparatos ortopédicos, y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos;
- b) En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen.

Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de incapacidad temporal que correspondan; y,

c) En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro."

En el Artículo citado, se establecen cuáles son las protecciones y beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ésta obligado a otorgarle a un trabajador afiliado en caso de accidentes o de enfermedades profesionales; en virtud de que en muchas actividades laborales que este realiza está expuesto a sufrir lesiones corporales que en ciertos casos las mismas pueden dejarlo con incapacidad ya sea esta temporal o permanente o incluso provocarle la muerte y es necesario y muy importante que dicha

institución de seguro social le otorguen todos los cuidados necesarios para su recuperación.

Referente a protección relativa a la maternidad; el Artículo 30 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, estipula: "La protección relativa a maternidad comprende los siguientes beneficios para la afiliada:

a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el periodo postnatal, de acuerdo con lo que determine el reglamento:

Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él;

- b) Indemnización en dinero durante los periodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada;
- c) Ayuda para la lactancia, en especie o en dinero; y,
- d) Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el artículo 31, en lo que sean aplicables."

Los beneficios y protecciones indicados en la norma referida y que son otorgados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son de gran ayuda para la mujer afiliada durante el embarazo, el parto, el período postnatal y la lactancia, en los cuales se incluye indemnización en dinero durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

La importancia de dichos beneficios es que se extienden a favor de la esposa del afilado que dependa económicamente de él, lo que se considera como una gran ayuda a las familias.

En el caso de enfermedades generales, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga ciertos beneficios a sus afiliados, el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento.

Estos beneficios, pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad;

- b) Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado, durante el mismo periodo; y,
- c) Suma destinada a gastos de entierro."

Se considera que las protecciones y beneficios que otorga Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el en caso de enfermedades generales, son necesarios para el afiliado, ya que todas las personas están expuestas a toda clase de enfermedades y en ciertas ocasiones dichas enfermedades son provocadas por el trabajo que se desempeña y las mismas merecen los servicios médicos hospitalarios los cuales son necesarios para su recuperación.

La salud es de suma importancia para el trabajador en virtud de que el mismo tiene que estar en óptimas condiciones para desarrollar su trabajo y poder llevar su vida en una forma sana, para generar los ingresos económicos necesarios para su sustento y el de su familia.

La salud es un derecho fundamental de todo ser humano y el Estado garantiza ese derecho y el mismo se encuentra fundamentado en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante además tener presente que en la norma indicada los beneficios que se otorgan abarcan a los familiares del afiliado principalmente a la esposa y los hijos menores de edad.

Relacionado a la protección por invalidez, orfandad, viudez y vejez, que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a sus afiliados, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: "La protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan."



El Artículo es claro en indicar que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en los casos de invalidez, orfandad, viudedad y vejez, las protecciones que otorga consisten en pensiones, las cuales garantizan la subsistencia de los afiliados y asegurados.

Con relación a dicha norma, se indica que el régimen de seguridad social relativo a invalidez, vejez y sobrevivencia, se encuentra regulado por el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.





CAPÍTULO II

2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de seguridad Social, cuyas abreviaturas son IGSS, como se sabe es una institución importante que tiene a su cargo la aplicación del régimen de seguridad social en toda la república de Guatemala.

Dicha institución está estructurada de una forma financiera en la cual percibe ingresos de los trabajadores, los patronos y el Estado quienes tienen la obligación constitucional de contribuir con conforme las cuotas que establecidas en las Leyes y Reglamentos de provisión social y se considera que las protecciones y beneficios que otorga deben cubrir a todas las personas que se encuentran afiliadas y aseguradas al mismo.

Su fundamento se encuentra en el tercer párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 1 de La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

En el presente capitulo se desarrollan los siguientes temas, definición de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fundamento constitucional de la seguridad social, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sistema de reparto y de capitalización individual y

obtención de los recursos del régimen de seguridad social en Guatemala, citando para el efecto Artículos de Leyes y Reglamentos que tienen relación con los mismos.

2.1. Definición de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El tercer párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada."

Establecer una definición del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es muy difícil, porque abarca grandes aspectos, pero con fundamento en el Artículo citado se indica que es la institución designada para otorgar el beneficio de la seguridad social en Guatemala, la cual tiene plena independencia, personalidad jurídica y además patrimonio funciones propias.

2.2. Objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, el objeto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es aplicar en beneficio del pueblo

SECRETARIA ES

de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Se indica que el régimen de seguridad social cuyo beneficio en Guatemala se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es un régimen nacional porque debe ser otorgado a favor de todos las personas que habitan en Guatemala sin distinción alguna.

Es dice que es unitario porque es un solo régimen y obligatorio porque las personas inscritas en el mismo ya sean estas patronos y trabajadores tienen la obligación constitucional de contribuir al fortalecimiento y financiamiento de dicho régimen en los porcentajes establecidos por las Leyes y Reglamentos de previsión social.

2.3. Fundamento constitucional de la seguridad social

En éste tema se considera que la seguridad social se puede fundamentar en varios Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de que la misma tiene como fines principales la protección a las personas, a la familia, a la vida, la salud y la seguridad de todas las personas que habitan en la república de Guatemala.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

Se considera que dentro de esa protección que el Estado otorga a la persona y a la familia debe garantizar el goce a la seguridad social, para que pueda sentirse amparada y protegida de cualquier situación adversa que le pueda ocurrir en la vida.

Por ejemplo en el momento en el que una persona sufra de una enfermedad o de un accidente, el Estado lo proteja otorgándole a través de su estructura e instituciones el derecho a gozar de la seguridad social, para que reciba atención médica, sea ingresado a un hospital, recibir los tratamientos adecuados para su recuperación y en el caso de que merme su capacidad física por vejez o invalidez, tenga derecho a una pensión que le garantice una subsistencia digna para él y su familia y esa de manera obtener esa protección que garantiza el Estado.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Se considera que la seguridad social se puede fundamentar en el Artículo indicado en virtud de uno de los fines principales que persigue la misma es la protección a la vida y la seguridad de las personas.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala el que establece: "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna."

Se dice que la seguridad social también se puede fundamentar en el Artículo mencionado en virtud de que el objetivo de la misma es que todas las personas gocen de buena salud, para que puedan llevar una vida digna y decorosa la cual merecen y tener el mayor bienestar físico y mental para que puedan realizar sus labores y generar los ingresos económicos para su sustento y el de su familia.

Y específicamente el fundamento de la seguridad social se encuentra en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que estipula: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta

materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social."

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la seguridad social y ese derecho se considera que no es únicamente a favor de un grupo determinando de personas, sino que el mismo debe ser a favor de todas las personas que habitan en la república de Guatemala sin distinción alguna.

En el Artículo referido se establece que la institución encargada de la aplicación del régimen de seguridad social en Guatemala es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se considera que dicha institución de seguro social tiene como finalidad mantener los niveles de salud y seguridad a favor de las personas y cuando una persona sufre por una enfermedad o por un accidente ya sea que este ocurra dentro del trabajo o fuera del mismo es el encargado de reestablecer la misma, concediéndole los cuidados necesarios para su pronta recuperación e incorporación a la vida social, así como de otorgar las pensiones que le garanticen una vida decorosa.

2.4. La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de seguridad Social, es el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

Su objeto como se establece el Artículo 1 de La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Con relación al contenido de dicha Ley la misma se encuentra estructurada de la siguiente manera, tiene diez capítulos y una parte de anexos, en el capítulo uno se regula creación y objeto, en el capítulo dos organización, en el capítulo tres campo de aplicación, en el capítulo cuatro beneficios, en el capítulo cinco recursos y sistema financiero, en el capítulo seis política inversionista, en el capítulo siete vigilancia en el cumplimiento de la Ley, en el capítulo ocho resolución de conflictos y sanciones, en el capítulo nueve disposiciones generales y en el capítulo diez disposiciones transitorias y derogatorias.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, es suma importancia para la aplicación del régimen de seguridad social en Guatemala, como se establece dicha Ley abarca grandes aspectos, pero éste tema únicamente se desarrolla sobre el capítulo dos de la misma que trata sobre la organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuales son los órganos superiores, como se encuentran integrados los mismos, quienes los nombran, cuáles son las funciones y atribuciones que tienen dentro de dicha institución, citando para el efecto determinados Artículos de la referida Ley que tienen relación con el tema.

Para iniciar, es importante que se indiquen cuáles son los órganos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: "Los órganos superiores del Instituto son:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Gerencia; y
- c) El Consejo Técnico."

Se considera que en la organización de una institución deben existir órganos los cuales deben tener sus propias funciones y atribuciones y los cuales son de suma importancia porque de ellos depende el correcto funcionamiento de la misma, el Artículo citado nos indica cuales son los órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Referente a la jerarquía de los órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 3 estipula: "La Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste."

La norma referida indica, que de los tres órganos superiores de dicha institución de seguro social, la autoridad suprema o máxima se encuentra a cargo de la Junta Directiva. Relacionado a la integración de la Junta Directiva, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la

República de Guatemala, establece: "La Junta directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así:

- a) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo...;
- b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex oficio. Si alguna de las personas designadas, deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falte para completar el respectivo período legal;
- c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala;
- d) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos;
- e) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley; y,
- f) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la Ley..."

El Artículo indicado es importante, porque en el mismo se establece como se integra la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cantidad de miembros titulares y suplentes que tiene y quien nombra a cada uno para ocupar dichos cargos.

Continuando con el tema de los órganos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con relación a la Gerencia, el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco

de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, estipula: "La Gerencia debe estar integrada por:

- a) Un gerente, quien es el titular de la misma; y,
- b) Uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento."

Con relación a la norma citada es importante tomar en cuenta que la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, únicamente se encuentra integrada por un gerente titular o uno o más subgerentes, quienes pueden sustituirlo en caso de ausencia.

Referente a las funciones que tiene la Gerencia, el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: "La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta. El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla total o parcialmente, en uno o varios subgerentes…"

Como comentario al Artículo anterior, se establece que la Gerencia es el órgano ejecutivo tiene a su cargo la administración y gobierno del Instituto Guatemalteco de Seguridad

Social y con relación a la representación legal de dicho instituto se debe tener presente que la misma ésta a cargo del Gerente quien puede delegarla total o parcialmente a uno o varios subgerentes.

Otro de los órganos importantes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el Consejo Técnico, con relación a la forma que está integrado el mismo, el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, estipula: "El Consejo Técnico debe estar integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades.

El Funcionamiento del Consejo Técnico se rige por estas reglas:

- a) Sus miembros pueden ser extranjeros mientras en Guatemala no hayan suficientes expertos que puedan llenar idóneamente los cargos respectivos, a juicio de la Junta Directiva y deben ser nombrados y o contratados por el gerente, con aprobación, por lo menos de cuatro miembros de dicha Junta,... la cual queda obligada a velar porque esas personas reúnan ampliamente los requisitos de capacidad, título, experiencia y ética profesional que en cada caso deben exigirse;
- b) Dentro del Consejo técnico debe haber, por lo menos, expertos en cada uno de los ramos de Actuariado, Estadística, Auditoria, Inversiones y Médico-hospitalario, quienes pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos;

- c) Ni la Junta Directiva ni la Gerencia pueden resolver ningún asunto que tenga atingencia directa con problemas de orden técnico, sin recabar de previo el criterio escrito del miembro o miembros del Consejo técnico que correspondan;
- d) Sus miembros, en forma individual o conjunta, deben informar por escrito al Gerente sobre las deficiencias del Instituto que lleguen a notar, indicando al mismo tiempo el modo de corregirlas y, siempre y que lo estimen necesario, sobre la manera de mejorar los servicios o actividades de este. En ambos casos los informes deben ceñirse a los asuntos de la competencia técnica de sus firmantes. El gerente queda obligado a poner en conocimiento de la Junta Directiva estos informes dentro de los quince días siguientes a aquel en que los recibió junto con las observaciones personales que estime conveniente hacerles; y,
- e) Salvo el caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la junta directiva en que se traten asuntos de competencia técnica de ellos y, en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas."

El Consejo Técnico es otro de los órganos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, está constituido por un grupo de personas expertas en cada una de sus ramas, y éstos tienen que velar por los aspectos técnicos y científicos de dicha institución.

Como aspecto importante se indica que los miembros de dicho Consejo pueden ser personas extranjeras, mientras en Guatemala no existan personas idóneas para ocupar dichos puestos.



2.5. Sistema de reparto y sistema de capitalización individual

Se establece que los fondos de los sistemas de previsión social se forman con el pago de las aportaciones que hacen las personas afiliadas y entre estos sistemas encontramos el de reparto y el de capitalización individual.

"El ingreso por cada cuota pagada en el sistema de reparto va al fondo común; ese fondo se incrementa cuando hay muchos aportantes en un extremo y pocos beneficiarios en el otro; en la medida que más aportantes pasan de ser activos al lado de los beneficiarios el nivel del fondo baja y así el equilibrio de dicho fondo puede peligrar cuando sean muchos los beneficiarios pasivos con relación a los aportantes.

Por ello el sistema es rico en sus inicios, cuando mucha gente joven aporta al fondo, pero conforme envejezcan o se accidenten el fondo tenderá a bajar ya que habrá más beneficiarios que mantener vía pensiones.

Por el contrario el sistema de capitalización individual mantiene un fondo pero comprendido de tantas cuentas individuales como cotizantes haya. En otras palabras se integra por la suma total de todas las cuentas particulares."¹⁰

Se considera que los sistemas previsionales son de suma importancia para la existencia del ser humano, ya que de los mismos depende la satisfacción de sus necesidades

¹⁰ **Ibid.** Pág. 324.

presentes y futuras y estos se van formando con las aportaciones que realizan las personas afiliadas.

Por su seguridad y pensando en el futuro y el de su familia, el ser humano contribuye con ésta clase de sistemas, de manera que cuando sufra de una enfermedad o cuando llegue el momento en el cual merme su capacidad física y mental y ya no pueda laborar, pueda obtener los beneficios y protecciones que se le otorguen y obtener una pensión económica que le garantice una vida digna.

Además en el caso de su fallecimiento, pueda dejar una pensión económica a sus familiares o personas que dependan económicamente de él.

2.6. Obtención de los recursos del régimen de seguridad social en Guatemala

Se considera que en Guatemala, la obtención de los recursos del régimen de seguridad social se lleva a cabo por medio del método de triple contribución, es decir que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es la institución encargada de la aplicación del régimen de seguridad social, se encuentra estructurado sobre una base por medio de la que recibe aportaciones de trabajadores, patronos y del Estado, quienes tienen la obligación constitucional de contribuir a financiar dicho régimen.

Las aportaciones se realizan en dinero, en proporción a los ingresos y conforme los porcentajes establecidos en Leyes y Reglamentos de previsión social y el Instituto

SECRETARIA ESC.

Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la obligación de otorgarles los beneficios y la protección que requieran.

Con relación al método de triple contribución, el segundo párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: "El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo."

Se considera que el párrafo del Artículo citado es bastante claro ya que indica quienes son los obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en Guatemala.

Es importante que se indiquen en el presente tema determinados Artículos de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, así como de los diferentes Reglamentos de dicho instituto que tienen relación con la obligación que tienen los trabajadores, patronos y el Estado de contribuir al financiamiento del régimen de seguridad social en Guatemala.

Se considera que estas tres partes en ningún momento pueden dejar de pagar dichas aportaciones ya que son fundamentales para que dicha institución de seguro social pueda cumplir con otorgar los beneficios y protecciones que concede por medio de sus

diferentes programas, los cuales son a favor de las personas afiliadas o aseguradas al

mismo.

El Artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto

Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "Los reglamentos

deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con

el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones

actuariales, así como la manera y momento de cobrar o de percibir aquéllas y el

procedimiento o normas que se deben seguir para calcularlas. Dentro del costo total,

quedan comprendidos el pago de prestaciones, los gastos administrativos y la

capitalización de obligaciones. En la etapa prevista por el inciso a) del artículo anterior,

se deben observar las siguientes reglas:

Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en

determinado momento se den, en la siguiente proporción:

Trabajadores

25%

Patronos

50%

Estado

25%

Sin embargo dichas proporciones pueden ser variadas si se trata de la protección contra

riesgos profesionales o de trabajadores que sólo devenguen el salario mínimo, en cuyos

casos el Instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y

de patronos a cargo exclusivo de estos últimos; o si se trata de trabajadores que por su

elevado nivel de salarios tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de

trabajadores, en cuya circunstancia se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún

48

momento éstas pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos o en los demás casos en que con criterio razonado lo determine el Instituto; y, Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario."

Con relación a las contribuciones a que están obligados a pagar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los patronos, trabajadores y el Estado, los Reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son de gran importancia porque en ellos se encuentra regulado la forma en la cual se deben recaudar las contribuciones.

El Artículo 1 del Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estipula: "El presente Reglamento, establece las normas para recaudar las contribuciones que deben pagar los patronos, los trabajadores y el Estado, para financiar los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto. El monto de estas contribuciones lo fijan los reglamentos de los respectivos programas de cobertura emitidos por la Junta Directiva."

Referente a las contribuciones de seguridad social que la parte patronal está obligada a descontar a sus trabajadores, el Artículo 3 del Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, preceptúa "El patrono está

obligado a descontar las contribuciones de seguridad social a sus trabajadores, para enterarlas al Instituto junto con la contribución patronal, dentro del plazo reglamentario. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que el Instituto inicie las acciones judiciales correspondientes."

Se considera que el trabajador tiene el derecho de gozar de la seguridad social y en una empresa juega un papel muy importante ya que de él depende la productividad de la misma, y debe estar protegido y cubierto por los distintos riesgos que le pueda ocurrir con relación a su salud, por ello el patrono tiene la obligación de descontar a los mismos los cantidades en los porcentajes establecidos por la Leyes y Reglamentos de previsión social y enterarlas a dicho instituto de seguro social junto con la contribución patronal.

El Artículo 28 del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1118 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estipula: "Las contribuciones del Estado, como tal y como patrono, para el sostenimiento del Régimen de Seguridad Social, deben cubrirse y financiarse de conformidad con lo que ordena la Constitución Política de la República y el Decreto No. 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social."

El Estado juega un papel importante para el otorgamiento de la seguridad social en virtud de que es uno de los tres sujetos que manda la Constitución Política de la República de Guatemala que debe contribuir con el régimen de seguridad social y su contribución es

necesaria e indispensable para que ningún trabajador quede al desamparo del seguro social ya que en caso contrario se le estaría condenando al padecimiento.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, además cuenta con el Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y referente a la obligación que tiene la parte patronal de colaborar con el régimen de seguridad social en Guatemala, el Artículo 3 de dicho Reglamento establece: "El patrono está obligado: a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; b) Pagar la cuota patronal; y c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2."

El Artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, preceptúa: "Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica de transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores."

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de disponer de un instrumento administrativo que apoye la normativa relacionada con la recaudación de

cuotas patronales, laborales y otros, también cuenta con el Instructivo para la Aplicación del Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, que es el Acuerdo Número 36/2003 de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se considera de gran importancia.

El Artículo 1 del Instructivo para la Aplicación del Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social, Acuerdo Número 36/2003 de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: "Para mantener los programas de cobertura del Régimen de Seguridad Social, es obligatorio que se contribuya con el Instituto en un porcentaje de los salarios que paguen los patronos del sector privado y el Estado como patrono, así también deben contribuir los trabajadores permanentes y temporales con un porcentaje de sus salarios, según la tabla siguiente:

PATRONO	TRABAJADOR
3.00 %	1.00 %
4.00 %	2.00 %
3.67 %	1.83 %
GAR 10.67 %	4.83 %
	3.00 % 4.00 % 3.67 %

Para los programas de Accidentes, Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, el Estado como patrono de sus trabajadores por planilla, las entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, deben cotizar al Instituto los mismos porcentajes que los patronos del sector privado. En lo que se refiere al Estado como patrono y sus trabajadores presupuestados, deben contribuir a los programas de

Accidentes, Enfermedad y Maternidad, excepto al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

El Estado como tal debe contribuir al Régimen de Seguridad Social de la forma siguiente:

PROGRAMAS	PORCENTAJE DE CONTRIBUCION
Accidentes en General	1% del total de salarios de trabajadores de patronos del
	sector privado y de sus propios trabajadores.
Enfermedad y Maternidad	2% del total de salarios de los trabajadores de patronos
	del sector privado y de sus propios trabajadores.
Invalidez, Vejez y Sobrevivencia	25% del costo anual de prestaciones pagadas.

FUENTE: Calculo de las cuotas del Estado para el financiamiento del Régimen de Seguridad Social, Departamento Actuarial y Estadístico.

Es importante que los trabajadores, patronos y el Estado contribuyan con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que es la institución encargada de la aplicación del régimen de seguridad social en Guatemala, en virtud de que se considera que ninguna persona debe quedar al desamparo de gozar de los beneficios y protecciones que otorga dicha institución.

Las aportaciones deben ser en dinero las cuales se considera que están destinadas para financiar los diferentes programas de cobertura del régimen de seguridad social.

Las aportaciones deben efectuarlas en la forma, plazo y porcentajes que establecen las Leyes y Reglamentos de seguridad social y el trabajador debe velar en primer lugar porque su patrono lo inscriba en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en segundo lugar debe verificar que sus cuotas estén al día y en tercer lugar que su patrono reporte su salario real, para que éste no se vea afectado en los diferentes programas que dicha institución otorga, por otro lado es importante de que lleve un control de todas sus aportaciones.



CAPÍTULO III

3. El sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, indica cuales son los riesgos de carácter social en los cuales el régimen de seguridad social debe otorgar protecciones y beneficios.

El régimen de seguridad social por invalidez, vejez y sobrevivencia se encuentra regulado por el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Dicho Reglamento en su totalidad es de importancia, ya que como se indicó en temas anteriores, la seguridad social tiene por objeto velar por la vida, la salud y la seguridad de todas las personas, para que puedan tener una vida digna y decorosa la cual merecen.

El Reglamento se encuentra estructurado de la siguiente manera: tiene 73 Artículos y 11 capítulos, en el capítulo uno se regula los fines, campo de aplicación y definiciones, en el capítulo dos invalidez, en el capítulo tres vejez, en el capítulo cuatro cuota mortuoria, en el capítulo cinco sobrevivencia, en el capítulo seis disposiciones comunes al otorgamiento de pensiones, en el capítulo siete continuación voluntaria en el seguro, en

el capítulo ocho disposiciones financieras, en el capítulo nueve disposiciones generales, en el capítulo diez prescripciones y sanciones y en el capítulo once disposiciones finales y derogatorias.

En el presente capítulo desarrollaran los temas, invalidez, requisitos que se deben cumplir para tener derecho a pensión por invalidez, vejez, requisitos que se deben cumplir para tener derecho a pensión por vejez, supervivencia, requisitos que se deben cumplir para tener derecho a pensión por sobrevivencia.

Para comenzar con el desarrollo del presente capítulo se considera importante indicar cuales son las protecciones que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, norma por medio del Reglamento indicado.

El Artículo 1 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: "El presente Reglamento norma la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a:

- a) Invalidez,
- b) Vejez,
- c) Fallecimiento (gastos de entierro),
- d) Orfandad,
- e) Viudedad, y
- f) otros beneficiarios.

Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que en el presente Reglamento se denomina "El Instituto", de conformidad con su Ley Orgánica."

En el citado Artículo se indican cuales son riesgos de carácter social en los cuales la institución encargada de la aplicación del régimen de seguridad social en Guatemala tiene la obligación de otorgar protecciones a favor de las personas aseguradas al mismo.

3.1. Definición de invalidez

Invalidez, se define: "Calidad –negativa por cierto- del inválido: de quien queda impedido en mayor o menor grado para desenvolverse físicamente. // Incapacidad Laboral (v.) derivada de un accidente o de una enfermedad del trabajo, y que otorga derecho a los gastos de curación, más cierta retribución temporal, y al resarcimiento por la lesión o disminución de la aptitud profesional que resulte de tal infortunio."¹¹

Se considera que las personas a lo largo de su vida están expuestas a enfermedades, accidentes y en cierto momento de la misma también llegaremos a la etapa de la vejez, época en la que merma la capacidad física y mental del ser humano y estos problemas puedan ocasionar invalidez; es importante mencionar que los problemas propios de la vejez en los cuales el ser humano ya no puede valerse por sí mismo constituyen un grado de invalidez que necesariamente debe ser protegido.

Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 397.

Como concepto de invalidez, el Artículo 3 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su sexto párrafo, estipula: "Invalidez: Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de lo ocurrencia del riesgo que la originó."

Se dice que el caso de la invalidez la dificultad es que la persona ya no puede generar los ingresos económicos para su sustento y el de su familia, razón por la cual es necesario que el Estado a través de su estructura y organización e institución proteja a las personas que se encuentran en este estado, otorgándoles el derecho al goce de la seguridad social.

"La inhabilidad o decadencia física permanente, con pérdida o disminución considerable de las energías naturales y de la capacidad para el trabajo, recibe el nombre de invalidez. De la misma se distinguen tres especies: a) física, cuando se considera preferentemente el daño sufrido o la merma registrada en la integridad corporal del sujeto; b) profesional, cuando la incapacidad laboral se relaciona de modo directo con la profesión u oficio anterior del sujeto; c) general, cuando la postración del individuo le resta toda posibilidad de ganancia en cualquier actividad laboral." 12

Se considera que si por algún motivo el trabajador queda en estado de invalidez es importante que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo proteja, otorgándole una

¹² Cabanellas de Torres, Guillermo y Luis Alcalá - Zamora y Castillo. **Ob. Cit.** Pág. 492.

pensión en dinero, para que este pueda llevar una vida digna y decorosa, ya que el problema físico le causaría dificultad para generar ingresos económicos.

Además según sea el grado de la invalidez, deben otorgársele los cuidados médicos necesarios y adecuados para su pronta recuperación y su posible reincorporación a la vida laboral y social.

3.2. Requisitos que se deben cumplir para tener derecho a pensión por invalidez

Relacionado a los requisitos que las personas aseguradas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deben cumplir para tener derecho al beneficio de invalidez, el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 4 establece: "Tiene derecho a pensión de invalidez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser declarado Inválido de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento.
- b) Tener acreditados:
 - 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez.
- c) Si la Invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo.

CARLOS GON CARLOS CONTROL CARLOS CON

El Instituto no concederá pensión por invalidez, si ésta al ser declarada al asegurado, tiene su origen antes que haya cumplido con los requisitos de contribución prescritos."

En el referido Artículo se establecen las condiciones que el asegurado debe reunir para tener derecho a pensión por el riego de invalidez, indicando la cantidad de meses de contribución, además que debe ser declarado invalido de acuerdo a lo previsto en los Artículos 5, 6 y 8 del indicado Reglamento.

El Artículo 5 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, preceptúa: "Para establecer la invalidez y su grado, el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, evaluará al asegurado examinándolo, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y además, podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera. Tomará en cuenta que para los efectos de la protección por Invalidez, se considera inválido el asegurado que se hava incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación análoga. Además, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas, y otros elementos de juicio que permitan apreciar su capacidad remanente de trabajo."

Es importante que se indique que para establecer el grado de invalidez que se encuentra sufriendo o padeciendo una persona y se le otorguen los cuidados y protecciones que este requiere el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Ileva a cabo una evaluación de la misma a través del Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades.

Con relación a los grados de invalidez el Artículo 6 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: "Para la evaluación de la invalidez se reconocen dos grados: Total y Gran Invalidez. Se considera Total, la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas. Se considera Gran Invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria."

Con relación a la norma citada se dice que dependiendo del daño corporal que sufrió la persona asegurada, la institución encargada de la aplicación del régimen de seguridad social en Guatemala califica la invalidez en dos grados.

Al primer grado le denomina total invalidez y al segundo grado le nombra gran invalidez, indicando en dicho Artículo que aspectos toma en cuenta y en que se basa para calificar cada uno de los mismos.



3.3. Definición de vejez

"Edad Postrera de la vida normal, que en los hombres –y en las mujeres –suele situarse alrededor de los 60 años"¹³

Se dice que la vejez es una etapa normal de la vida de los seres humanos y la cual merece ser protegida ya que en la misma merma la capacidad física y mental, se indica que la misma es la etapa final de la vida porque luego de ella aparece el fallecimiento o muerte de la persona.

Se indica que a muchas personas jóvenes no les preocupa la etapa de la vejez y piensan que toda la vida tendrán la misma fuerza física y mental para trabajar y generar los ingresos económicos para su sustento, pero como parte de la vida aparece la vejez y con ella se derivan una serie de problemas y uno de ellos lo constituyen las enfermedades ya que dependiendo de la gravidez de las mismas así serán los gastos.

En esta etapa también aparecen los llamados achaques que se consideran como aquel deterioro físico del cuerpo por el desgaste que ha sufrido el mismo y el problema lo constituye el hecho de que la persona en esa etapa ya no puede generar los ingresos económicos que solía tener cuando era joven, en virtud de que ya no cuenta con las mismas cualidades físicas y mentales, por dicha situación es importante que se le proteja a todas las personas que se encuentran en la etapa de la vejez.

-

Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 777.

El Artículo 3 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su séptimo párrafo, estipula como concepto de Vejez "Para los efectos de este Reglamento es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad."

"-La vejez o senectud -y también la ancianidad, de no reservarse la vos para la longevidad más extrema- es la edad última de la vida, en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos. En la actualidad se calcula alrededor de los 60 años. Ese criterio temporal es tan inseguro en esta edad como en los restantes. Influyen sin duda los climas, con propensión a anticiparse en los ecuatoriales, donde se consideran las energías en postración luego de los 50 años, y con prolongación vital en los países más próximos a los Polos. También parece en esto haber decrecido la vitalidad humana en el curso de los siglos. De no haber errores cronológicos de bulto -como algunos alegan-, la vejez de hoy era juventud aún para los patriarcas bíblicos que rebasaron los 900 años, como Noé y Matusalem." 14

Se dice que la etapa de la vejez no tiene una edad en especial para algunos puede situarse cuando la persona tiene sesenta o sesenta y cinco años de edad, para otros cuando la persona ha superado los setenta años de edad, aunque cabe resaltar que algunas personas a esa edad aún pueden valerse por sí mismas y trabajan y generan los ingresos económicos para su sustento.

¹⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo y Luis Alcalá - Zamora y Castillo. **Ob. Cit.** Pág. 494.

SECRETARIA ESTA

Algunas personas calculan le etapa de la vejez, cuando la persona ha finalizado su actividad laboral, en virtud de que ya que no cuenta con la fuerza física para seguir trabajando.

"En la materia se advierte con facilidad la existencia de duales criterios en la fundamentación y en el amparo. Según una posición, la vejez constituye una especie de invalidez forzosa, en grado mayor o menor, por el simple hecho de alcanzar una edad avanzada, base suficiente para que se tenga derecho a prestaciones económicas, denominadas entonces pensiones. Para el parecer contrario o distinto, todo el que se ha desempeñado durante bastantes años en una actividad autónoma o dependiente, pero de sentido económico y de utilidad social, merece, sin necesidad de demostrar agotamiento de sus facultades ni contar con edad tan excesiva que apenas pueda vegetar tan sólo, disfrutar personalmente de un descanso remunerado, a todas luces justificado en lo humano, en lo laboral, en lo económico y en lo social, que en algunos países -denominación preponderante en los de Europa- recibe el nombre de retiro; y en otros -las naciones americanas con preferencia- se llama jubilación, sin que falten lugares donde se diferencian esos vocablos y otros en los que se emplean con sinonimia o, si acaso, aplicando lo de jubilación para la generalidad de los trabajadores y lo de retiro para las fuerzas armadas."15

Por eso en la época de la juventud es muy importante aportar al seguro social para que en la etapa de la vejez las personas se puedan jubilar y obtener una pensión que les

¹⁵ **Ibid.** Pág. 495.

garantice una vida digna y decorosa y la misma es la que les permite afrontar todos sus gastos sin la necesidad de trabajar.

Se indica que la seguridad social debe estar presente en toda la vida del ser humano, en la juventud cuando el ser humano tiene la fuerza física para trabajar en las enfermedades y accidentes procurando su pronta recuperación y en la vejez otorgando los cuidados y las pensiones necesarias.

Es importante que al momento de llegar ésta etapa se recompense a la persona, otorgándole los cuidados necesarios que merece y una pensión económica digna que garantice su subsistencia.

3.4. Requisitos que se deben cumplir para tener derecho a pensión por vejez

Con relación a las condiciones que las personas aseguradas, deben cumplir para tener derecho al beneficio de vejez, el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 15 establece: "Tiene derecho a pensión por el riego de vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:

- 1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011:
- a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:



- a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.
- a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011.
- a.3) 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013.
- a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de junio del 2013.
- a.5) 228 contribuciones a partir del 1 enero del 2014.
- a.6) 240 contribuciones a partir del 1 de junio del 2014.
- 2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero del 2011:
- a. Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,
- b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años."

El Artículo referido establece las condiciones o requisitos que el asegurado debe reunir para tener derecho a pensión por el riesgo de vejez, indicando el número contribuciones de acuerdo a la fecha de su afiliación, así como la edad mínima que debe tener para gozar de dicho beneficio.

Con relación a los porcentajes sobre los cuales se constituye la pensión por vejez, el Artículo 16 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, preceptúa: "La pensión de vejez estará constituida por:

- a. El 50% de la remuneración base;
- b. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución; y,

c. Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos a. y b. anteriores, por cada una de las personas que conforman su grupo familiar, que se

consideran sus beneficiarios:

- c.1. La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido en él hasta la fecha del riesgo. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse la asignación familiar siempre que se compruebe que el asegurado le proporciona ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.
- c.2. En defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el asegurado durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años a la fecha del riesgo, aun cuando mantenga vínculo matrimonial no disuelto con tercera persona.
- c.3. Con relación a los incisos c.1 y c.2., se estima que también hay convivencia cuando por razones de trabajo el asegurado, se encuentre residiendo en lugar distinto al de su familia, si este hecho no le impide el cumplimiento de todas o la mayor parte de las obligaciones de su hogar.
- c.4. El varón para ser considerado dentro del grupo familiar afecto a una asignación familiar, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo establecido en los tres incisos anteriores.
- c.5. Los hijos menores de 18 años, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
- c.6. Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, siempre que no estén pensionados por derecho propio.

- CHOINS JUNIOR CARLOS CON CARLOS SECRETARIA E
- c.7. Los hijos adoptados legalmente por el asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de edad incapacitados para el trabajo, y no estén pensionados por derecho propio.
- c.8. Los hijos por nacer del asegurado, serán afectos a una asignación familiar, a partir de la fecha de su nacimiento.

Para los fines del Instituto y los efectos del párrafo anterior, la filiación se prueba con las certificaciones de las actas del Registro Nacional de las Personas. A falta de éstas o si las mismas son defectuosas, incompletas o dudosas, el Instituto seguirá una investigación administrativa con el exclusivo objeto de determinar la condición de hijos para el derecho a pensión.

El Instituto calificará si son idóneas, adecuadas y suficientes, las pruebas recabadas mediante este procedimiento para otorgar la asignación familiar correspondiente.

- c.9. La madre que no esté pensionada por derecho propio en este Programa, y dependa económicamente del asegurado.
- c.10. El padre que no esté pensionado por derecho propio en este Programa, esté total y permanentemente incapacitado para el trabajo, y dependa económicamente del asegurado.

La pensión de Invalidez Total, Vejez y Gran Invalidez, no excederá del 80% de la remuneración base. En caso de exceder este límite, se reducirán proporcionalmente las asignaciones familiares y se reajustarán conforme disminuyan los beneficiarios que integran el grupo familiar del asegurado."



El Artículo referido indica los porcentajes de cómo está constituida la pensión por el riesgo de vejez que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a sus asegurados.

Es necesario que el Estado a través de estructura y organización garantice el derecho a la seguridad social a favor de todas las personas que se encuentran en la etapa de la vejez otorgándoles las pensiones necesarias para que puedan tener una vida digna y decorosa, ya que en el caso contrario se les estaría condenando al padecimiento o sufrimiento.

Se considera que a estas personas se les debe proteger y otorgarles todos los cuidados y protecciones que merecen y es de admirarlas en virtud de que en sus años de juventud han dado toda su fuerza de trabajo y merecen una pensión económica que les permita y les garantice un descanso digno.

3.5. Definición de supervivencia

"Acción o efecto de vivir más que otro, después de su muerte. // Salvación de catástrofe o accidente. // Superación del límite establecido para percibir ciertas cantidades, rentas o seguros dependientes de alcanzar determinada edad o fecha. // Gracia que permite gozar de una renta o pensión al morir la persona que la cobraba." 16

-

Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 730.

SIGNATERALA. C.

Se considera que la muerte o el fallecimiento de un trabajador, ya sea que se produzca en ejercicio de una actividad laboral por un accidente u otra situación, tiene consecuencias de carácter social serias, principalmente para la familia del fallecido, porque el problema automáticamente se traslada a ellos por el carácter económico, en virtud de que supone la pérdida de los ingresos de las personas que dependían de él, quienes podrían quedar en total desamparo y desprotección si no tienen otros ingresos económicos.

El Artículo 3 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su octavo párrafo, estipula como concepto de Sobrevivencia el siguiente: "Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado."

Se dice que con el fallecimiento del trabajador los ingresos económicos desaparecen totalmente, es importante que la institución encargada de la aplicación del régimen de la seguridad social en Guatemala proteja a los beneficiarios de las personas fallecidas otorgándoles una pensión en dinero para que puedan llevar una vida digna y decorosa la cual merecen.

Se indica que en muchas ocasiones las esposas de las personas fallecidas son de avanzada edad, quienes toda su vida han sido amas de casa, no tienen ninguna profesión y no pueden valerse por sí mismas, o por otro lado en las familias también hay hijos menores de edad o hijos mayores de edad que se encuentran en estado de incapacidad los cuales requieren de cuidados especiales y es necesario que se otorguen dichas pensiones.

3.6. Requisitos que se deben cumplir para tener derecho a pensión por sobrevivencia

Con relación a los requisitos que se deben cumplir para tener derecho a la pensión por sobrevivencia, el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 22 establece: "El Instituto otorgará pensiones a beneficiarios por fallecimiento del asegurado cuando:

- a) A la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores.
- b) A la misma fecha el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de vejez.
- c) A la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de Invalidez o Vejez, conforme a este Reglamento.

Si a consecuencia de un accidente desaparece un asegurado sin que haya certidumbre de su fallecimiento, y no vuelve a tenerse noticias de él dentro de los 30 días posteriores al suceso, la Gerencia del Instituto puede presumir su fallecimiento desde que ocurrió dicho accidente, sólo para el efecto de que los sobrevivientes perciban las pensiones que indica este Reglamento, sin perjuicio de lo que proceda después, en caso de que se pruebe que la víctima no falleció como consecuencia de dicho accidente.

Si desaparece un asegurado en forma involuntaria, por medios violentos y coactivos empleados en su contra, pero dadas las circunstancias, resulta de difícil comprobación el hecho del accidente y del fallecimiento, el Gerente del Instituto presumirá el fallecimiento por accidente. Previo a resolver, apreciará en conciencia los medios de prueba rendidos al efecto, debiendo consignar obligatoriamente los principios de equidad o de justicia en que funde su criterio. Serán admisibles todos los medios de prueba, salvo los que sean contrarios a derecho o impertinentes.

Si se tratare de presunciones, será necesario que se produzcan y prueben las siguientes circunstancias:

- La desaparición del asegurado en forma involuntaria, por medios violentos coactivos ejercidos en su contra.
- Que dentro de los 120 días posteriores a su desaparición, no exista evidencia alguna que se encuentre con vida.
- Que exista dictamen del Departamento Legal. La presunción de fallecimiento debe ser consecuencia directa, precisa y lógicamente deducida de los hechos comprobados; además, debe ser grave y concordar con las pruebas rendidas en el expediente respectivo.
- Que el interesado compruebe mediante la certificación pertinente, que ha iniciado las diligencias de ausencia ante el tribunal competente.

La presunción de fallecimiento se retrotraerá a la fecha en que el asegurado desapareció, para el solo efecto de que sus sobrevivientes gocen a partir de esa fecha de las pensiones establecidas en este Reglamento, en cuyo caso los interesados quedan obligados a presentar dentro de los tres años siguientes de notificada la concesión de la

pensión, la declaratoria de fallecimiento presunto por ausencia extendida por tribunal competente, salvo que se demuestre fehacientemente y a satisfacción del Instituto la imposibilidad de hacerlo, ante lo cual podrá concederse una prorroga definitiva por un plazo igual al anterior, De no presentarse esta declaratoria, se suspenderá la pensión hasta que se cumpla con este requisito.

También tendrán derecho a las pensiones, los sobrevivientes de asegurados cuyo fallecimiento presunto haya sido declarado por tribunal competente, por causa de accidente.

Las presunciones y la declaración de fallecimiento presunto admiten prueba en contrario, y en tal caso si se comprobare que el asegurado se encuentra con vida, el Instituto dejará sin efecto los beneficios acordados, pudiendo entablar las acciones civiles y penales pertinentes en contra de quienes resulten responsables.

En caso de fallecimiento presunto por ausencia, los 36 meses de contribución que alude el inciso a) de este Artículo, se referirán a cuando se tuvo la última noticia del ausente con vida, y el pensionamiento se otorgará a partir de la fecha en que según la declaratoria judicial, se produjo al fallecimiento del presunto."

Se considera que en el caso del trabajador que fallece las pensiones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a sus beneficiarios son de suma importancia y de gran ayuda ya que las mismas podrían remplazar la pérdida de la economía de la familia.





CAPÍTULO IV

4. Derecho a seguridad social para el trabajador autónomo y que se sugiere para su fortalecimiento

En el presente capítulo se desarrollan los temas definición de trabajo autónomo, diferencias que existen entre un trabajador autónomo y un trabajador dependiente, definición de trabajador, definición de patrono y sugerencia para que el trabajador autónomo, así como del trabajador afiliado que no cumple con los requisitos que establece el Reglamento sobre Invalidez, Vejez y Sobrevivencia puedan gozar de los beneficios que otorga el mismo.

Para la aplicación del régimen de seguridad social relativo a los riesgos sociales de invalidez, vejez y sobrevivencia, dicha institución de seguro social cuenta con el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, que es el Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Para iniciar con el presente tema es importante saber que es trabajo autónomo, por lo que se procederá a dar una definición del mismo y resaltar algunas diferencias que existen entre trabajador autónomo y trabajador dependiente, en virtud de que se considera que la seguridad social debe ser otorgada a toda clase de trabajadores sin distinción de ninguna clase y no solo a favor de un grupo determinado de personas.



4.1. Definición de trabajo autónomo

"Aquel que no se presta subordinadamente a otra persona, aunque sea por su encargo y exista contrato que obligue a realizarlo en la forma determinada por quien recibe la prestación. Integran especies del trabajo autónomo el de las profesiones liberales, siempre que no se produzca una adscripción regular y dependiente; el de los artistas, literatos, industriales, comerciantes, artesanos, el de los que explotan sus propias fincas o las arrendadas y el de los que realizan obras encomendadas especialmente y sin habitualidad."¹⁷

Se indica que trabajador autónomo es aquella persona que en forma individual y por su propia cuenta trabaja para generarse los ingresos económicos para su sustento y el de su familia y no presta sus servicios ya sean estos físicos o intelectuales o de ambos géneros a favor de otra persona denominada patrono, en consecuencia no se encuentra sujeto a ninguna condición pactada en un contrato de trabajo.

4.2. Diferencias entre un trabajador autónomo y un trabajador dependiente

Se considera que una de las principales características del trabajador autónomo es que no tiene un horario de trabajo, en muchos casos ésta clase de trabajadores tienen horarios extensos de trabajo que superan los horarios establecidos por las Leyes labores en Guatemala, en virtud de que deben generar ingresos económicos para su sustento y

Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 755.

SEC NETARIA

el de su familia, a diferencia con el trabajador dependiente que éste si tiene un horario de trabajo.

Otra diferencia lo constituye el hecho de que el trabajador autónomo no tiene un salario fijo, puede ser que si se esfuerza obtenga buenos ingresos económicos para cubrir sus necesidades, o pueda que aunque se esfuerce no logre conseguir dichos ingresos, y esto le cause merma en su patrimonio, en cambio el trabajador dependiente si tiene derecho al mismo.

Con relación al salario el Artículo 88 del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en el primer párrafo establece "Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono debe ser remunerado por éste."

Los locales o instalaciones donde el trabajador autónomo realiza sus labores, constituyen otro aspecto importante, se considera que ésta clase de trabajadores en raras ocasiones cuentan con local propio, en algunos casos ese local es su casa de habitación, pero generalmente el trabajo lo realizan de manera pública en calles, avenidas, parques, plazas, mercados, y demás lugares de comercio, o tocando a las puertas de las casas para ofrecer sus productos a diferencia del trabajador dependiente que en la mayoría de casos lo realiza en local o instalación ajena, rentada o propiedad de la parte patronal.

SECRETARIA STATEMALA. C.

El trabajador autónomo es el único sujeto de la relación laboral, devenido de ello, otra característica es que no tiene un patrono, en consecuencia no se encuentra supeditado o al servicio del mismo, no recibe órdenes ni directrices de otra persona para realizar sus labores diarias, en otras palabras no existe un superior que le exija el cumplimiento de determinada actividad laboral, el trabajador autónomo realiza sus actividades a la manera que él cree conveniente y atendiendo a sus necesidades, por el contrario del trabajador dependiente que éste si tiene un patrono.

Muchos trabajadores autónomos no solo se dedican a una actividad laboral, se indica que esta clase de trabajadores pueden dedicarse a diferentes actividades según sea el caso, puede ser que determinada actividad laboral no le produzca ganancia y se dedique a otra, se cita el ejemplo del trabajador autónomo que en verano se dedica a la venta de productos para protección del sol, anteojos, protectores solares, gorras y en invierno en Guatemala tiempo de lluvias, a la venta de productos que servirán para protegerse de la misma, paraguas, capas, botas impermeables, Etc. A diferencia del trabajador dependiente que en la mayoría de casos solo se dedica a una actividad laboral y en muchas ocasiones éstas son rutinarias.

Otro aspecto del trabajador autónomo es que no tiene derecho al pago de las prestaciones laborales que establece el Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala y demás Leyes laborales: como ejemplo, solo para mencionar algunas, el derecho a gozar del pago del Aguinaldo, regulado por la Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado

Decreto Número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala; el pago de la bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, regulado por la Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público Decreto Número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, ni derecho al pago de indemnización por tiempo de servicio, al contrario del trabajador dependiente que si tiene derecho al pago de las mismas.

El trabajador autónomo no está sujeto al descanso semanal remunerado, que a diferencia con el trabajador dependiente éste si goza de ese derecho.

Al respecto el primer párrafo del Artículo 126 del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Todo trabajador tiene el derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo. La semana se computara de cinco a seis días según, costumbre en la empresa o centro de trabajo."

Se puede decir que en algunos casos los trabajadores autónomos gozan de descanso semanal, pero eso lo deciden ellos, se cita el ejemplo del trabajador autónomo que en la semana produce buenas ganancias, puede ser que voluntariamente decida descansar uno o dos días a la semana; o que por el contrario las ganancias no sean las mejores, tendría que continuar con sus labores sin descanso, pero si su decisión en éste caso es descansar tendría que tomar en cuenta que esos días no generaría recursos económicos los cuales le servirían para cubrir sus necesidades.

Como otra característica importante, se indica que el trabajador autónomo no se encuentra sujeto a ninguna condición pactada en un contrato de trabajo, relacionado al contrato de trabajo el primer párrafo del Artículo 18 de Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, estipula: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma."

Razón por la cual se dice que en un contrato de trabajo se establecen condiciones que van a regir en una relación laboral y el mismo es un acuerdo de voluntades a las que se someten ambas partes tanto el trabajador como el patrono, pero éste únicamente opera para el trabajador dependiente no así para el trabajador autónomo, en virtud de que no tiene vínculo con un patrono.

Se considera que otra diferencia del trabajador autónomo es que éste no se encuentra sujeto a un período de prueba, además no está sujeto a ningún Reglamento Interior de Trabajo, a diferencia del trabajador dependiente que éste si se encuentra sujeto a dichas condiciones.

El Artículo 81 del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala en el primer párrafo, con relación al período de prueba establece: "En todo

Da. salvo

contrato por tiempo indeterminado los dos primeros meses se reputan de prueba, salvo que por mutua conveniencia las partes pacten un periodo menor."

Por último también dentro de los aspectos que caracterizan al trabajador autónomo y que se pueden mencionar, es que no tiene derecho a vacaciones remuneradas, al contrario del trabajador dependiente que si goza del mismo.

El Artículo 130 del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "Todo trabajador sin excepción, tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de quince días hábiles. El hecho de la continuidad del trabajo se determina conforme a las reglas de los incisos c) y d) del artículo 82."

Se dice que para un trabajador el goce de las vacaciones en una relación laboral son fundamentales ya que el ser humano debe descansar y son la cura para muchas enfermedades que devienen por el trabajo como el estrés y las mismas son primordiales para mantener una buena salud física y mental, pues se considera que el trabajador después de gozar de las mismas debe regresar al trabajo para una mejor productividad.

"Trabajador independiente. Presenta mayor dificultad la distinción derivada del elemento de subordinación. Se admite que trabajador es quien trabaja en relación de dependencia frente a un empleador; según ello, quien no trabaja en relación de dependencia no es un

trabajador. Tratando de superar esta situación, se ha ido acuñando el concepto de trabajador independiente, que está empezando a ubicarse dentro del Derecho Laboral (por ejemplo, un alto porcentaje de sindicatos se califican de trabajadores independientes) y con mayor propiedad dentro de la Previsión Social (ampliación para ellos de la cobertura del Seguro Social; asimismo, un trabajador jubilado no puede ya considerarse trabajador de la empresa donde prestó sus servicios)."18

Se dice que existen muchas características que diferencias a un trabajador autónomo de un dependiente que se podían seguir indicando en el presente tema, pero se cree que con estas, se puede saber la diferencia que existe entre estas dos clases de trabajadores.

4.3. Definición de trabajador

"TRABAJADOR. Quien trabaja; todo aquel que realiza una labor socialmente útil. //
Laborioso o aplicado al trabajo. // Obrero; el que realiza una tarea manual. // Jornalero.
// Todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una
necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado. // La parte retribuida
en el contrato de trabajo (v.)"19

Se considera que trabajador es la persona que realiza una actividad física o mental o de ambos géneros con el objeto obtener un beneficio económico que le garantice su subsistencia y la de su familia, se dice además que trabajador que es la persona que

_

Fernández Molina, Luis. Ob. Cit. Pág. 157.

¹⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 313.

SECRETARIA EN

presta sus servicios a otra persona llamada patrono con el objeto de que este le pague un salario.

4.4. Definición de patrono

"PATRONO. Persona física (aunque el concepto también cabe aplicarlo a las personas jurídicas) que, en el contrato laboral, da ocupación retribuida a los trabajadores que quedan en relación subordinada. Es, pues, el propietario de la empresa y quien la dirige personalmente o valiéndose de otras personas. Es llamado también empleador y empresario. (v. contrato de trabajo.) En Roma, el que había manumitido a un esclavo y conservaba sobre él los llamados derechos de patronato (v.). // En lo eclesiástico, titular del patrono canónico (v.). // Dueño del lugar en que uno se aloja; en especial en fondas y pensiones. // En los feudos (v.) medioevales, el dueño del dominio directo."²⁰

Se dice que patrono o empleador es la persona individual o jurídica que requiere o utiliza los servicios de una o varias personas llamadas trabajadores para que realicen en forma física o intelectual o de ambos géneros, determinado trabajo u obra en base a un contrato o relación de trabajo.

Se considera que el término de patrono cada vez es más usado por los trabajadores en nuestro país para denominar al dueño o propietario de la empresa que los contrato.

Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 556.

Las obligaciones de los patronos se encuentran reguladas en el Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en sus Reglamentos y en las Leyes de Previsión Social.

4.5. Sugerencia para que el trabajador autónomo, así como del trabajador afiliado que no cumple con los requisitos que establece el Reglamento sobre Invalidez, Vejez y Sobrevivencia puedan gozar de los beneficios que otorga el mismo

Se indica que la Inspección General de Trabajo es la institución encargada para la solución de conflictos laborales y de previsión social y desempeña un papel importante para que pueda existir armonía entre patrono y trabajador como sujetos de la relación laboral.

El Artículo 278 del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en su primer párrafo, establece: "La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro."

Se considera que la Inspección General de Trabajo tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el Código de Trabajo,

SECRETARIA E

Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala y demás Leyes de trabajo y de previsión social a favor de patronos y los trabajadores, ahora bien que pasa con los trabajadores autónomos, ellos no se encuentran protegidos por la legislación laboral guatemalteca, entonces cabe resaltar algo de suma importancia, ya que se dice que todo trabajador sea éste que labore en forma subordinada o en forma autónoma como fuerza de trabajo requiere la tutela y la protección de las Leyes laborales y de previsión social en Guatemala, a ese respecto se desprende la siguiente pregunta: ¿En qué forma puede proteger el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a un trabajador autónomo?

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el primer párrafo establece: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria."

La Constitución Política de la República de Guatemala, es clara en indicar que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación, por lo que se considera que todas las protecciones y beneficios que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe cubrir a toda clase de trabajadores, sin limitación alguna que impida el goce a ese derecho fundamental tan importante.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El

SE SECRETARIA ES

régimen laboral debe organizarse conforme a principios de justicia social." Pero ¿qué es justicia social? Justicia social, se define: "Expresión muy usada en Política, Sociología y Derecho del Trabajo para significar una tendencia doctrinal y práctica encaminada a proteger a las personas económicamente débiles, elevando su nivel de vida y de cultura y proscribiendo aquellos privilegios de las clases económicamente fuertes que originan inadmisibles desigualdades sociales. El concepto, más utilizado que elaborado, ignora lo que ha representado la Política Social y lo que debe ser una moderna Política Laboral."²¹

En Guatemala existen muchos trabajadores que no gozan de los beneficios y protecciones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del Reglamento relativo a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, regulado por el Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; se considera que hay trabajadores afiliados a dicho instituto que por determinada circunstancia no pudieron cumplir con los requisitos que establece dicho Reglamento y no calificaron para gozar de los mismos y en muchos casos por que los patronos de éstos dejaron de cumplir con la obligación que tienen de pagar las cuotas o contribuciones que requiere el referido Reglamento.

Con relación al trabajador autónomo dicha institución de seguro social no le da la oportunidad de incorporarse al mismo y por ende no goza de los beneficios que éste otorga por medio del Reglamento en mención, lo que da como resultado desamparo y desprotección a la clase trabajadora.

86

²¹ **Ibid.** Pág. 411.

CATEMALA. C.

Referente al derecho a seguridad social a favor de la clase trabajadora, ya sea éste que labore en forma autónoma o dependiente, se considera que debe tomarse en cuenta el principio de justicia social.

En el caso del trabajador autónomo, se considera que la protección que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, podría otorgarle debería ser de manera individual y voluntaria; es decir que dicha institución de seguro social les dé la oportunidad para que por su propia voluntad se incorporen al régimen de seguridad social en Guatemala y que deseen contribuir al sostenimiento del mismo en proporción a los ingresos que perciban y así poder gozar de todas las protecciones y beneficios que a través de los distintos programas dicho Instituto otorga, dentro de los cuales se encuentra el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, debiendo crear Acuerdos para incorporar y proteger a dichos trabajadores.

Con relación al trabajador dependiente afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que no goza de los beneficios y protecciones que ésta institución otorga, porque el patrono no cumplió con el pago de las cuotas patronales y laborales a que ésta obligado de conformidad con la Ley, se sugiere que dicha Institución de seguro social se sirva exigir a éstos el cumplimiento de las mismas, para que dichos trabajadores puedan gozar de los diferentes programas que esta institución concede, especialmente los del Reglamento Relativo a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.





CONCLUSIONES

- 1. No existe un ordenamiento legal en materia de seguridad social que tienda a incorporar al trabajador autónomo al goce de los beneficios y protecciones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, encontrándose en total desprotección ante cualquier riesgo o contingencia que le pueda ocurrir.
- 2. El Reglamento Relativo a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no contempla una norma jurídica que tienda a proteger al trabajador autónomo para que este pueda gozar de los beneficios y protecciones que dicha institución de seguro social otorga a través de dicho programa.
- 3. En materia laboral no hay un ordenamiento jurídico que vele por los derechos de los trabajadores autónomos y es necesario que a esta clase de trabajadores se les proteja en la legislación laboral guatemalteca.
- 4. El Estado no garantiza el derecho al goce de la seguridad social a favor de todos los trabajadores sino únicamente a favor de aquellos que se encuentran inscritos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cumplen con los requisitos que dicha institución de seguro social requiere para gozar de los beneficios y protecciones que otorga a través de sus diferentes programas.





RECOMENDACIONES

- 1. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, decrete Leyes de seguridad social que tiendan a incorporar al trabajador autónomo al goce de los beneficios y protecciones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través de sus diferentes programas.
- 2. Es preciso que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, incorpore al trabajador autónomo para que goce de las protecciones que otorga a través del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, creando Acuerdos, porque debe quedar regulado todo lo relativo a la incorporación del mismo y los porcentajes de las contribuciones que éste quedará sujeto a pagar a dicha institución en base a los ingresos que percibe.
- Es urgente que el Congreso de la República de Guatemala, decrete Leyes de trabajo, a favor del trabajador autónomo, porque es importante que se proteja a ésta clase de trabajadores en la legislación laboral guatemalteca.
- 4. Es importante que el Estado, quien reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social y lo aplica por medio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, busque los medios necesarios a través de su estructura y organización para que el trabajador autónomo goce de los beneficios y protecciones que otorga dicho instituto.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1988.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Luis Alcalá Zamora y Castillo. **Tratado de política laboral y social.** instituciones laborales y sociales. Buenos Aires, República Argentina: 2t.; 3ª ed.; Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.).
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Luis Alcalá Zamora y Castillo. **Tratado de política laboral y social.** regímenes especiales seguridad social plano internacional. Buenos Aires, República Argentina: 3t.; 3ª ed.; Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.).
- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. Seguridad social, derecho colectivo del trabajo, sindicación, convenciones colectivas, conflictos de trabajo, la huelga. México: 2t.; 4ª ed. actualizada por Urbano Farías, Ed. Porrúa, S.A., 1986.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco.** Edición corregida y actualizada. Guatemala: Diseño y edición: Inversiones Educativas, 2004.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. Introducción al estudio del derecho I. Guatemala, ed. reimpresa elaborada por la Cooperativa de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, República Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Código de Trabajo.** Decreto número 1441, Congreso de la República de Guatemala, 1961.
- **Código de Comercio.** Decreto número 2-70, Congreso de la República de Guatemala, 1970.
- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto número 295, Congreso de la República de Guatemala, 1946.



- Instructivo para la Aplicación del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social. Decreto número 36/2003, El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.
- Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social.

 Acuerdo número 1123, La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.
- Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Acuerdo número 1124, La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.
- Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social. Acuerdo número 1118, La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.